

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- La importancia de controlar la correcta determinación del valor en aduana

¿Se están considerando todos los elementos que establecen las normas para determinar el valor en aduanas?

- Se encuentra a estudio del Parlamento una modificación de la Ley de Nocturnidad.

De aprobarse el proyecto de ley el trabajador tendrá derecho a que se le abone la nocturnidad sin importar la cantidad de horas de trabajo que realice en el horario de 22:00 a 6:00.

Tributario y Legal

La importancia de controlar la correcta determinación del valor en aduana

En la presente entrega comentaremos algunos aspectos relacionados con la determinación del valor en aduana y su impacto en la tributación aduanera, así como alertar a las empresas de posibles contingencias que se pueden generar.

¿Qué es el valor en aduana?

Se define como valoración aduanera al conjunto de métodos y procedimientos aplicados por la administración aduanera para determinar el valor de las mercaderías en ocasión de su importación a los efectos de la aplicación de la tributación aduanera correspondiente.

Por lo tanto, este valor que se asigna a la mercadería importada compone la base imponible sobre la que se aplicarán los impuestos aduaneros. En consecuencia, si este valor se determina de manera incorrecta, los impuestos asociados no serán adecuados, pudiendo generar importantes contingencias para las empresas. Cabe señalar que este comentario aplica tanto a los impuestos aduaneros como a los tributos internos en ocasión de la importación, tales como son el IVA importación así como a los anticipos de IVA e IRAE en la importación, entre otros.

Los estándares internacionales para la fijación del valor en aduana surgen del Tratado relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 ("Código de Valoración GATT"), internalizado en Uruguay por la Ley 16.671 del 13.12.94.

La regla básica para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas es el valor de transacción, que refiere al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación.

No obstante, en determinadas circunstancias, existen ciertas excepciones que hacen necesario que se agreguen ciertos ajustes al precio pagado por la mercadería.

Por un lado, atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Código de Valor, se deberán considerar los siguientes conceptos:

- a) Las comisiones (salvo las de compra) y el costo de los envases y embalajes siempre que corran a cargo del comprador y no estén incluidas en el precio de venta.

¿Se están considerando todos los elementos que establecen las normas para determinar el valor en aduanas?



- b) El valor de ciertos bienes o servicios que el comprador haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos al vendedor (ej. materiales que se hayan incorporado a la mercancía importada o que se utilicen para su producción, diseños, croquis o trabajos de ingeniería usados en la manufactura de los bienes, etc.).
- c) Regalías, cánones o derechos de licencia relacionados con la mercancía importada que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta.
- d) Cualquier parte de la cesión, utilización o reventa de la mercadería importada que revierte directa o indirectamente al vendedor.

Por otro lado, las autoridades aduaneras podrán solicitar un ajuste al precio en los casos en que exista vinculación entre el importador y el exportador, y entienda que dicha vinculación influyó en el precio de venta. Queda a cargo del importador la prueba de que esto no es así, debiendo demostrar que el precio se ajusta a prácticas normales de mercado, como si se hubiese establecido entre partes independientes.

Infracciones

En el ámbito local, desde hace tiempo la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) viene intensificado los controles efectuados en materia de valoración aduanera, resultando con frecuencia en ajustes de los montos declarados, reliquidaciones de tributos y tipificación de infracciones aduaneras. Bajo el actual Código Aduanero de la República (CAROU) la infracción aplicable a declaraciones aduaneras que distorsionen el valor en aduana en perjuicio del fisco es la defraudación por valor, sancionada con una multa equivalente al doble de los tributos adeudados (no solo aduaneros sino también tributos internos aplicables en ocasión de la importación), sin perjuicio del pago de dichos tributos.

Importancia de efectuar estudios de valor en aduana

En función de lo comentado precedentemente, resulta relevante realizar un diagnóstico y seguimiento sobre la adecuación de los criterios y procedimientos utilizados en la valoración aduanera, a efectos de detectar eventuales contingencias que pudieran derivarse de una incorrecta fijación de dichos valores y aplicar medidas correctivas que permitan alinear los valores en aduana declarados, con aquellos que surjan de la aplicación de la normativa vigente en la materia.

Nuestra firma presta servicios especializados en esta área entre los cuales los estudios de valor destinados a analizar si los valores declarados en sus operaciones de comercio exterior se ajustan a la normativa vigente son importantes para detectar eventuales contingencias e identificar posibles medidas para su regularización.

Tributario y Legal

Se encuentra a estudio del Parlamento una modificación de la Ley de Nocturnidad

En nuestro Monitor N° 615 de 20 de marzo de 2015 informamos los cambios normativos que introdujo la Ley N° 19.313 que dispuso determinadas condiciones especiales para el denominado “trabajo nocturno”, las cuales se encuentran vigentes desde el 1° de julio de 2015.

Ley N° 19.313 declaró en su artículo 1° dado que el trabajo nocturno supone un factor negativo para la salud de los trabajadores, debe estar especialmente tutelado por las normas de seguridad y salud en el trabajo. Se entiende por trabajo nocturno aquella prestación de actividad laboral que se realiza en el horario de 22:00 a 6:00.

En su artículo 4, la ley dispuso la obligación de abonar una compensación del 20% del salario o en su caso una reducción del 20% de horas trabajadas a aquellos trabajadores que desempeñen tareas por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor en el horario comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas del día siguiente. Es decir, la compensación o reducción horaria sólo se aplica si el trabajador desarrolla efectivamente las tareas en horario nocturno por más de cinco horas consecutivas por jornada de labor.

Actualmente se encuentra a estudio del Parlamento un proyecto de ley que pretende modificar el artículo 4 de la referida ley de nocturnidad. Cabe destacar que el proyecto de ley ya cuenta con media sanción al haber sido aprobado por la Cámara de Representantes, encontrándose actualmente a estudio del Senado.

Cambio propuesto

La nueva redacción que se le pretende dar al artículo 4 elimina la limitante de que el trabajador deba desarrollar efectivamente tareas por más de cinco horas consecutivas para poder cobrar la compensación por nocturnidad.

El objetivo de la modificación es que los trabajadores que desarrollen tareas entre las 22 horas y las 6 del día siguiente, puedan acceder al pago de dicha compensación en forma proporcional al trabajo nocturno que realizan.

En definitiva de aprobarse el proyecto de ley modificativo del artículo 4 de la Ley 19.313, si un trabajador realiza una, dos, tres o cuatro horas de trabajo nocturno, se le deberá pagar la compensación correspondiente. Bajo el régimen actual dicho trabajador no tiene derecho al cobro de la nocturnidad dado que no se desempeña por más de 5 horas en el horario de 22:00 a 6:00 como requiere la norma.

De aprobarse el proyecto de ley el trabajador tendrá derecho a que se le abone la nocturnidad sin importar la cantidad de horas de trabajo que realice en el horario de 22:00 a 6:00.



Breves

Tributario

- Con fecha 04/10/2016 se publicó en la página Web de DGI un comunicado que establece que a partir del 30/09/2016 los Certificados de Residencia Fiscal serán emitidos en formato digital, firmados electrónicamente y enviados a la dirección de email del correo electrónico del domicilio constituido del solicitante.
- Con fecha 30 de setiembre de 2016 fueron publicadas en la página Web de DGI las Resoluciones 5251/2016, 5252/2016 y 5253/2016, que establecen el ficto para el FIS, nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, y los fictos para aplicación de la resolución 3.832/2015, respectivamente.
- Con fecha 5 de octubre del corriente, el INE comunicó el valor del IPC para el mes de setiembre de 2016, el que se fijó en \$162,66 lo que representa un aumento de 0,25% en relación al mes anterior. La variación acumulada en el año es 8,39% y en los últimos 12 meses es de 8,90%.

Legal

- Según información publicada en la página web de Presidencia, el 4 de octubre pasado se firmó un TLC con Chile que incorpora normas sobre el comercio de servicios, así como normas para pequeñas y medianas empresas para facilitar sus operativas comerciales, política de competencia, comercio electrónico, propiedad intelectual, cooperación, normas para evitar la doble tributación, armonización de normas aduaneras, normas laborales, coherencia regulatoria, transparencia y anticorrupción, entre otros asuntos.
- El Decreto del PE 307/016, publicado en el DO el 6 de octubre de 2016, fijó el valor de la UR del mes de agosto en \$ 922,59, la UR de Alquileres (U.R.A.) de dicho mes en \$ 912,46 y el coeficiente de reajuste de alquileres en el mes de setiembre de 2016 en \$1,0938.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación